



CALI, 13/12/2022

11231

Al responder por favor citar este número de radicado
NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a), Doctor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI
CL 5 14-37
GUADALAJARA DE BUGA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 5958 de fecha 25/11/2022
Radicación 02EE202041060000074409 DE 30/09/2020 ID: 14920664
Querellante: ANA PATRICIA VALENCIA CRUZ

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No., quien obra como Representante Legal de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI, de la Resolución 5958 de fecha 25/11/2022, proferido (a) por el Dr. JAROL CANDELO RIASCOS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social DEL GRUPO PIVC, a través del cual se dispuso ordenar el archivo de una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos jcandelo@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m. de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Dirección Territorial del Valle
del Cauca. GRUPO PIVC
Av. 3 Nte. 23AN-02 PISO 4
Tel 3779999 EXT. 79040

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Trazabilidad Web



numero de guia

YG292210269CO



prueba de entrega

Número de Guía YG292210269CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
13/12/2022 18:17:36	POSTEXPRESO	1
Peso:	Valor:	orden de servicio:
200,00	3100,00	15759460

Datos del remitente:

Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI	CALI
Departamento	Dirección:
VALLE DEL CAUCA	avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali
Telefono:	
5248811	

Datos del Destino:

Nombre:	Ciudad:
CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE CALI	BUGA
Departamento	Dirección:
VALLE DEL CAUCA	CL 5 14-37
Telefono:	

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/12/2022 18:17:36	PO CALI	📍admitido	
13/12/2022 18:22:31	PO CALI	⇄TRANSITO(DES)	
14/12/2022 16:21:10	CD. BUGA	⇄No residir - dev a remitente	

Derechos de autor © 2021 4-72 . Reservados todos los derechos.



Versión 1.0.0



ID: 14920664

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL

Radicado: 02EE2020410600000074409

Querellante: ANA PATRICIA VALENCIA CRUZ

Querellado: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI

RESOLUCION No. 5958

Santiago de Cali, noviembre 25 del año 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI**, identificado con el Nit. 805028511-4, con dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 14 - 37, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito con radicado No. 02EE2020410600000074409 de fecha 30 de septiembre del año 2020, presentado por la señora **ANA PATRICIA VALENCIA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.642.000, con dirección de domicilio en la carrera 6 Nro. 7 sur 05, dirección de correo electrónico: apavacu@gmail.com, donde solicita investigación a la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI**, identificado con el Nit. 805028511-4, con dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 14 - 37, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, manifestando entre otros lo siguiente: "Actualmente soy enfermera en corporacion mi IPS occidente, tengo contrato a termino indefinido desde el mes de octubre del 2009 la empresa se ha atrasado con los pagos a seguridad social y con el pago de nomina, entendiendo mi grave problema de vulnerabilidad por no tener un sistema de seguridad social vigente, ademas con el agravante que mi esposo en el mes de agosto fue diagnosticado con una enfermedad catastrófica" (Folio 01).

SEGUNDO: Obra a folio 07 del expediente Auto de Asignación No. 3700 del 09 de julio del año 2021, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JAROL CANDELO RIASCOS**, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI**, identificado con el Nit. 805028511-4, con dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 14 - 37, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

TERCERO: Mediante oficio de fecha 25 de agosto del año 2021, la Auxiliar Administrativo **BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO**, comunica a la señora **ANA PATRICIA VALENCIA CRUZ**, identificada con la cedula

de ciudadanía nro. 31.642.000, con dirección de domicilio en la carrera 6 Nro. 7 sur 05, dirección de correo electrónico: apavacu@gmail.com, la apertura de la presente averiguación preliminar mediante Auto 3700 del 09 de julio del 2021, además informando que se designó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JAROL CANDELO RIASCOS**. (Folio 09).

CUARTO: Igualmente mediante oficio de fecha 04 de agosto del año 2021, la Auxiliar Administrativo **BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO**, comunica a la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI**, identificado con el Nit. 805028511-4, con dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 14 - 37, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, , la apertura de la presente averiguación preliminar mediante Auto 3700 del 09 de julio del 2021, además informando que se designó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JAROL CANDELO RIASCOS**. (Folio 11).

QUINTO: Mediante oficio de fecha 26 de octubre del año 2022, el suscrito, solicita a la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI**, identificado con el Nit. 805028511-4, con dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 14 - 37, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Certificado de existencia y representación legal, informar al despacho si existe o existió relación laboral con la señora **ANA PATRICIA VALENCIA**, evidencia del pago de seguridad social de los últimos 3 meses del año 2020, 2021 y 2022, pago de nómina de los últimos tres meses de los años 2020 y 2021. (Folio 11). Documento devuelto por la empresa de envíos 472 con la anotación "No reside".

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

En el presente asunto debe señalarse que las partes no aportaron prueba alguna al expediente

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación surge de la queja interpuesta presentado por la señora **ANA PATRICIA VALENCIA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.642.000, con dirección de domicilio en la carrera 6 Nro. 7 sur 05, dirección de correo electrónico: apavacu@gmail.com, donde solicita investigación a la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI**, identificado con el Nit. 805028511-4, con dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 14 - 37, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, manifestando entre otros lo siguiente: "Actualmente soy enfermera en corporacion mi IPS occidente, tengo contrato a termino

indefinido desde el mes de octubre del 2009 la empresa se ha atrasado con los pagos a seguridad social y con el pago de nomina, entendiendo mi grave problema de vulnerabilidad por no tener un sistema de seguridad social vigente, además con el agravante que mi esposo en el mes de agosto fue diagnosticado con una enfermedad catastrófica" (Folio 01).

Como que se requirió mediante oficio radicado No. 08SE2022747600100900855864 del 26 de octubre 2022 a la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI** identificado con el Nit. 805028511-4 en la dirección registrada por el peticionario en el escrito de queja, requiriendo información pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el sentido de aportar las pruebas necesarias para continuar con la presente instrucción, documento devuelto por la empresa de envíos 472 (f. 14), por tal razón este despacho no cuenta con elementos que conlleven a ubicarla en un domicilio diferente, razón por la cual se hace imposible para el funcionario instructor la ubicación de la misma y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa.

Según lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)"

En concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: "(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma (...)" (

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

"(...) Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a

las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que a la señora **ANA PATRICIA VALENCIA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.642.000, con dirección de domicilio en la carrera 6 Nro. 7 sur 05, dirección de correo electrónico: apavacu@gmail.com, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación que pueden haber existido entre las partes con anterioridad a los periodos acreditados por la examinada

Así las cosas y teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por la peticionaria, y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto. Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación preliminar. Este Despacho con base en las consideraciones anotadas y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI**, identificado con el Nit. 805028511-4, con dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 14 - 37, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.


ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE CALI**, identificado con el Nit. 805028511-4, con dirección de domicilio en la calle 5 Nro. 14 - 37, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, y a la señora **ANA PATRICIA VALENCIA CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.642.000, con dirección de domicilio en la carrera 6 Nro. 7 sur 05, dirección de correo electrónico: apavacu@gmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: jcandelo@mintrabajo.gov.co - lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, del al ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAROL CANDELO RIASCOS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JAROL CANDELO RIASCOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		